

LEY DEL 10 ABRIL DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Primero.-Declárase monumento nacional, la Casa Dorada de la ciudad de Tarija.

Artículo Segundo.-Encomiéndase al Instituto Boliviano de Cultura, el marcado con una placa que lo identifique como "Monumento Nacional".

Artículo Tercero.-Autorízase al Poder Ejecutivo, asignar las partidas presupuestarias para su restauración, mantenimiento, equipamiento, conservación y funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Poder Ejecutivo, gestionar asistencia técnica y financiera internacional para el equipamiento sin perjuicio de que se disponga la asignación de partidas presupuestarias para la restauración, mantenimiento, conservación y funcionamiento del mencionado monumento.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 6 de abril de 1992.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gaston Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romy, Ramiro Argandoña Valdez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Hedim Céspedes Cossio, Jorge Quiroga Ramirez.